

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2022-MPHCO/O

Huánuco, 21 de marzo 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2022; el Dictamen en Mayoría N° 01-2022/MPHCO/CM/CST, del 16 de marzo de 2022, presentado por el Regidor Juan Manuel Vivanco Osorio y Silvia Dalila Sulca Parra; el Dictamen N° 001-2022-MPHCO/JVA, recepcionado con fecha 16 de marzo de 2022, presentado por el Presidente de la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 041-2022-MPHCO-GAJ, del 18 de enero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1130-2021-MPHCO-GT, del 20 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Transportes; el Informe N° 1746-2021-MPHCO-SGTP-GT, del 16 de diciembre de 2021, del 16 de diciembre de 2021, de la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público; los Expedientes Administrativos Nros. 202139231 y 202139273, de fecha 14 de diciembre de 2021, presentado por la administrada Magali Millán Mory; el Oficio N° 785-2021-SCG-V-MACREPOL/REGPOL-HCO-DIVOPUS-DUE-UTSEVI, el Jefe de la UTSEVI PNP HUÁNUCO, del 10 de agosto de 2021, remitido por el Jefe de la UTSEVI Huánuco; el Informe N° 016-2021-MPHCO-GT-SGTSV/FAE, del 07 de julio de 2021, del Auxiliar Administrativo de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial; el Expediente N° 202114637, de fecha 02/06/2021, presentado por la administrada Lisbeth Amparo Espinoza Fermín, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo*"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, *son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios*.

Que, la Norma II del Título Preliminar, del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; determina que, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(...)

Que, el Artículo 68°, del TUO de la Ley De Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

(...).

Que, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con D.S. N° 016-2009-MTC, se tiene que, el Artículo 288°, prescribe que; "La infracción de tránsito es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el Artículo 299°, señala como Clases de Medidas Preventivas: (...) 2) Retención del Vehículo.- "Es el acto de inmovilización del vehículo en la Comisaría de la jurisdicción dispuesto por la Policía Nacional del Perú, por un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre y en los demás casos señalados en el presente Reglamento. En caso que no se haya superado las faltas o deficiencias que motivó la retención del vehículo dentro del plazo máximo señalado en el párrafo anterior, el vehículo será internado en el depósito vehicular correspondiente. En caso se haya superado la falta que dio origen a la medida preventiva la subsanación y retiro del vehículo serán comunicados a la municipalidad provincial o a la SUTRAN por la comisaría interviniente (...)".

4) Internamiento del Vehículo. - "Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular correspondiente en los siguientes casos:

(...)

- f) Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.
- g) Cuando se haya procedido a la retención de la licencia de conducir por los supuestos señalados en el presente reglamento.
- h) Cuando el conductor se fuga abandonando el vehículo.

- i) Cuando no se hayan superado las faltas o deficiencias que motivaron la medida preventiva de retención del vehículo dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- j) Cuando el conductor se niegue a ejecutar la medida preventiva de remoción del vehículo o no se encuentre presente al momento de la intervención.

Al ingresar el vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Acta en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al administrador del depósito vehicular, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.

La autoridad competente, bajo responsabilidad, no podrá hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento".

Que, el Artículo 301° - Conclusión del Internamiento, señala que; "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido. De producirse la **absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque (...)**".

Que, del acervo documentario se tiene que, con Expediente N° 202114637, de fecha 02/06/2021, la administrada Lisbeth Amparo Espinoza Fermín, solicita exoneración de pago por concepto de custodia de vehículo automotor menor del depósito municipal; alegando no existir la papeleta de infracción al tránsito.

Que, mediante Informe N° 016-2021-MPHCO-GT-SGTSV/FAE, de fecha 07/07/2021, el encargado de archivo de Papeletas de Infracción al Tránsito precisa que, no se ubicó la Papeleta de Infracción al Tránsito ni por la fecha (20/04/2020) ni por la placa del vehículo (W35722), ni por la infracción (M-03).

Que, con Oficio N° 785-2021-SCG-V-MACREPOL/REGPOL-HCO-DIVOPUS-DUE-UTSEVI, el Jefe de la UTSEVI PNP HUÁNUCO menciona que, realizada la búsqueda en la base de datos y archivos pasivos que cuenta la unidad policial no fueron posibles su ubicación de la papeleta de infracción que alega la administrada.

Que, posteriormente, con Expediente N° 202139231, de fecha 14/12/2021, la administrada Magali Millán Mory, solicita acogerse a la Ordenanza Municipal N° 06-2020-MPHCO, por contar con una condición económica pobre o muy pobre. Y con Expediente N° 202139273, de fecha 14/12/2021, la administrada Magali Millán Mory, solicita exoneración de pago por concepto de custodia de vehículo automotor menor del depósito municipal; al no existir la papeleta de infracción al tránsito.

Que, a través del Informe N° 1746-2021-MPHCO-SGCTTP-GT, de fecha 16/12/2021, la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público precisa que de forma reiterada se ha solicitado a la PNP copias del Oficio de Internamiento que figura en la Boleta de Internamiento N° 0011924, sin embargo, advirtieron de la búsqueda en la base de datos y archivos pasivos de la unidad policial que no fue posible la ubicación de la PIT; asimismo no han remitido información alguna sobre el oficio de internamiento N° 2462-2020; finalmente precisa que a la fecha se adeuda el concepto de depósito de S/. 1,025.50 Soles, con el beneficio de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, ampliado con Ordenanza Municipal N° 023-2021-MPHCO.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Legal N° 041-2022-MPHCO-GAJ, del 18 de enero de 2022, señala que, con base al 160° señala; Acumulación de procedimientos.- "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; concordante con el Artículo 161° de la precitada norma; Regla de Expediente Único en el numeral 161.1 establece que "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver" y sub numeral 161.2 "Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes"; por lo expuesto del estudio y análisis de los hechos y documentos presentados por los administrados son:

Expediente N° 202114637, de fecha 02/06/2021, la administrada Lisbeth Amparo Espinoza Fermín, solicita exoneración de pago por concepto de custodia de vehículo automotor menor del depósito municipal.

Expediente N° 202139231, de fecha 14/12/2021, la administrada Magali Millán Mory, solicita acogerse a la Ordenanza Municipal N° 06-2020-MPHCO, por contar con una condición económica pobre o muy pobre.

➤ **Expediente N° 202139273, de fecha 14/12/2021**, la administrada Magali Millán Mory, solicita exoneración de pago por concepto de custodia de vehículo automotor menor del depósito municipal.

Advirtiéndose que, en el presente procedimiento, en mérito a la Regla del Expediente Único que guardan relación y conexión, resulta procedente la acumulación de procedimientos de los expedientes administrativos por propia iniciativa.

Que, además señala que, estando a los documentos antes descritos y advirtiéndose que no existe infracción que recaiga a la administrada ni a su vehículo menor con Placa de Rodaje N° W35722, conforme ha sido advertido por el encargado del archivo de Papeletas de Infracción al Tránsito y el Jefe de la UTSEVI PNP HUÁNUCO; en ese sentido, la autoridad no puede hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento, situación de hecho que se cumple en el presente caso, por ello opina por la procedencia de la exoneración respecto al Pago por concepto de cochera; del vehículo menor con Placa de Rodaje N° W3-5722; en aplicación al Artículo 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual ha determinado que, el Concejo Municipal es el órgano facultado para adoptar acuerdos relacionados con la exoneración de tasas: Derechos; en concordancia con lo establecido por el Artículo 60° y 68°, de la Ley de Tributación Municipal; por cuanto, se reitera que no existe papeleta de infracción al tránsito, que contemple como Medida preventiva la retención o el internamiento del vehículo; por lo que resulta ilógico pretender que el recurrente cumpla con el pago de cochera, para la salida de su vehículo del Depósito Municipal, cuando no ha cometido acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, que este tipificada en los Cuadros de Infracción, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

Que, con Dictamen N° 001-2022-MPHCO/JVA, recepcionado con fecha 16 de marzo de 2022, presentado el Presidente de la Comisión de Sistema Tributario, Regidor Juvenal Aquino Condezo, quien en base a los documentos habidos en los recaudos, recomienda aprobar la exoneración del pago por concepto de autorización de salida de vehículo del depósito municipal (cochera); solicitado por la administrada Lisbeth Amparo Espinoza Fermín.

Que, Asimismo, el Regidor Juan Manuel Vivanco Osorio junto con la Regidora Silvia Dalila Sullca Parra, ambos miembros integrantes de la Comisión de Sistema Tributario, presentaron su Dictamen N° 01-2022-MPHCO/CM/CST, de fecha 16 de marzo de 2022, quien están en desacuerdo con la recomendación efectuada por el presidente de la comisión, por lo que recomiendan que se declare improcedente la solicitud efectuada por la administrada Lisbeth Amparo Espinoza Fermín – Magali Millán Mory.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR MAYORÍA**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DESAPROBAR el Dictamen N° 01-2022- MPHCO/JVA, del 16 de marzo de 2022, presentado por el Regidor Juan Manuel Vivanco Osorio, en su condición de Presidente de la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Dictamen N° 01-2022/MPHCO/CM/CST, de fecha 16 de marzo de 2022, presentado por los integrantes de la Comisión de Sistema Tributario, Regidores Juan Manuel Vivanco Osorio y Silvia Dalila Sulca Parra.

ARTÍCULO 3°.- ACUMULAR los Expedientes Administrativos; en mérito al Artículo 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo los siguientes:

- **Expediente N° 202114637, de fecha 02/06/2021**, la administrada Lisbeth Amparo Espinoza Fermín, solicita exoneración de pago por concepto de custodia de vehículo automotor menor del depósito municipal.
- **Expediente N° 202139231, de fecha 14/12/2021**, la administrada Magali Millán Mory, solicita acogerse a la Ordenanza Municipal N° 06-2020-MPHCO, por contar con una condición económica pobre o muy pobre.
- **Expediente N° 202139273, de fecha 14/12/2021**, la administrada Magali Millán Mory, solicita exoneración de pago por concepto de custodia de vehículo automotor menor del depósito municipal.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Exoneración de Pago por el Concepto de Autorización de Salida de Vehículos del Depósito Municipal (Cochera), regulado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco; solicitado por la administrada Lisbeth Amparo Espinoza Fermín, a través del Expediente N° 202114637, de fecha 02/06/2021; respecto al vehículo menor con Placa de Rodaje N° W3-5722, propiedad de la recurrente.

ARTÍCULO 5°.- DECLARAR SIN OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO, respecto a la exoneración de pago por concepto de custodia de vehículo automotor menor del depósito municipal, solicitado por la administrada Magali Millán Mory, a través del Expediente N° 202139231 y Expediente N° 202139273, ambos de fecha 14/12/2021; por cuanto, no cuenta con legitimidad para obrar al no ser la propietaria del vehículo menor con Placa de Rodaje N° W3-5722; conforme a la Consulta Vehicular SUNARP.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y a las interesadas, para sus fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION DE LA SESION
La Sesion de la Junta de Regidores que se
encuentra en el expediente N° 00000000000000000000
ha sido en el dia 20 de Abril del 2022, por
lo que cumple con denunciar a su persona para su
conocimiento y fines.
20 ABR 2022
Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
.....
Abog. BALTAZAR WARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL